



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1021-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de octubre del año dos mil diecisiete. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, (DGA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-021-008-2017**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones Financieras de la Cuenta Contable “Certificados a Plazos Fijos”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Control Interno y revisión a las operaciones realizadas de la cuenta contable “Certificados a Plazos Fijos” del Estado Financiero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **b)** Verificar y analizar las operaciones registradas en la cuenta contable “Certificados a Plazos Fijos”, del Estado Financiero en el período auditado; **c)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas y políticas aplicables a la información y documentación contable suministradas por la División Financiera, durante el período auditado; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos de auditoría, en caso de haber responsabilidades. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Control Interno, realizado a la cuenta contable Certificado a Plazo Fijo de los Estados Financieros bajo el período sujeto a revisión, es satisfactorio con excepción de las siguientes debilidades de Control Interno: **a)** Carencia del Manual de Procedimientos Contables de la Dirección General de Servicios Aduaneros; **b)** Falta de conciliación entre la Cuenta Contable (Activos) 1110-05-0000 (CERTIFICADOS A PLAZO FIJO) contra la Cuenta Contable (Pasivos) 2190-02-0000 (RECAUDACIÓN POR CUENTA DE TERCEROS); y, **c)** Desconocimiento del total de Incautaciones realizadas a nivel de detalle; **2)** Se verificó el cumplimiento de las leyes, normas, políticas o cualquier regulación aplicable a la información y documentación contable suministrada por la División Financiera, por el período sujeto auditado; y, **3)** No se identificaron a servidores o ex servidores públicos que estén relacionados con actos irregulares en el proceso del cálculo, registro y control de los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo, que puedan afectar a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, (DGA)**, de fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-021-008-2017**, derivado de la revisión practicada a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1021-17

Operaciones Financieras de la Cuenta Contable “Certificados a Plazos Fijos”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Nueve (1,059) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López